

Índice



Consulta DGT

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE CONTRARIA

IRPF/IVA. DEFENDERSE A UNO MISMO. La DGT aclara la tributación de las costas judiciales percibidas por un abogado asalariado que se defiende a sí mismo

[\[pág. 2\]](#)

La autodefensa de un abogado en un procedimiento judicial no implica sujeción al IVA ni genera ganancia patrimonial en el IRPF si no ha incurrido en gastos



Auto admitido a trámite por el TS

CIERRE DE LOS NEGOCIOS

IAE. COVID-19. El Tribunal Supremo admite a trámite un recurso para determinar si puede devolverse el IAE de 2020 a negocios cerrados por el estado de alarma pese a la firmeza de la liquidación.

[\[pág. 4\]](#)


Sentencia del TS

SUPUESTOS DE SUSTITUCIÓN

ISD. REDUCCIÓN POR PARENTESCO. El Supremo aclara: el nieto hereda directamente de la abuela cuando hay sustitución vulgar y aplica su propia reducción en Sucesiones, no la del padre que renunció.

[\[pág. 6\]](#)

Consulta de la DGT

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE CONTRARIA

IRPF/IVA. DEFENDERSE A UNO MISMO. La DGT aclara la tributación de las costas judiciales percibidas por un abogado asalariado que se defiende a sí mismo

La autodefensa de un abogado en un procedimiento judicial no implica sujeción al IVA ni genera ganancia patrimonial en el IRPF si no ha incurrido en gastos

Fecha: 04/07/2025

Fuente: web de AEAT

Enlace: [Consulta V1235-25 de 04/07/2025](#)

HECHOS

- El consultante es un abogado colegiado en el ICAM **que trabaja por cuenta ajena** en un despacho de abogados. Se ha **representado a sí mismo en un procedimiento judicial** contra un organismo público y ha obtenido sentencia favorable, con condena en costas a la parte contraria.

CUESTIÓN PLANTEADA

- Consulta sobre la tributación, en IVA e IRPF, de las **costas judiciales** que percibirá como consecuencia de dicha sentencia.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- No sujeción al IVA:**

La DGT concluye que **no existe sujeción al IVA** porque el abogado actuó fuera de su actividad profesional o empresarial, al ser empleado por cuenta ajena y representar sus propios intereses, no a terceros.

- No existe autoconsumo de servicios:**

Tampoco se configura un **autoconsumo de servicios**, ya que la autodefensa no se realiza en el marco de su actividad como profesional independiente.

- Doctrina reiterada:**

La DGT se apoya en consultas anteriores como la V1103-24 y V1964-22, donde se ha establecido que la defensa jurídica de uno mismo **no implica actividad económica ni sujeción al IVA.**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Las costas constituyen una ganancia patrimonial:**

En principio, las costas percibidas se consideran una **ganancia patrimonial** conforme al art. 33.1 de la LIRPF, al suponer una incorporación de valor al patrimonio del contribuyente.

- Pero no hay ganancia si no hubo gasto:**

Siguiendo el criterio del TEAC (resolución de 01/06/2020) y de la propia DGT en la V3097-20, **no hay ganancia patrimonial si no se incurrieron gastos en la defensa**, como ocurre en este caso al haberse representado el propio abogado sin coste.

Normativa aplicada

Ley 37/1992 del IVA:

Artículo 4: Define las operaciones sujetas al IVA. No se aplica aquí por no actuar como profesional independiente.

Artículo 5: Determina quién tiene la condición de empresario o profesional.

Artículo 11 y 12: Define las prestaciones de servicios y los autoconsumos, descartando ambos en este caso.

Ley 35/2006 del IRPF:

Artículo 33.1: Define las ganancias patrimoniales.

Artículo 34.1.b): Determina que, al no haber transmisión, el importe es el de la indemnización.

[Artículo 7](#): No resulta aplicable, ya que las costas no están exentas.

Referencias doctrinales y jurisprudenciales

Consultas vinculantes DGT:

[V1103-24](#) (22/05/2024): Abogado que se defiende a sí mismo, fuera del IVA.

[V1964-22](#) (15/09/2022): Colegiación no implica actividad económica.

[V1799-07](#), [V2088-20](#): Sobre autoconsumo de servicios.

[V3097-20](#): Cambio de criterio de la DGT tras doctrina TEAC.

Resolución del TEAC:

01/06/2020 ([00/06582/2019/00/00](#)): Las costas no son ganancia patrimonial si solo resarcan los gastos.

¿Te has defendido a ti mismo en juicio y te han dado la razón con costas?

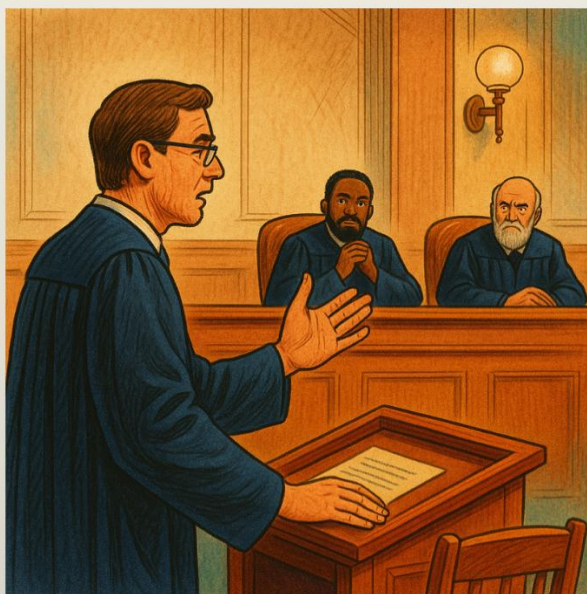
La DGT aclara en su reciente [consulta V1235-25](#) que:

Si eres abogado por cuenta ajena y te representas a ti mismo,



NO tributas por IVA

**NO tributas por IRPF, si
no incurres en gastos**



Auto admitido a trámite por el TS

CIERRE DE LOS NEGOCIOS

IAE. COVID-19. El Tribunal Supremo admite a trámite un recurso para determinar si puede devolverse el IAE de 2020 a negocios cerrados por el estado de alarma pese a la firmeza de la liquidación.

Fecha: 08/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 08/10/2025](#)

HECHOS

- La sociedad Frayga, S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gerente del Instituto Municipal de Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 13 de enero de 2023, que **desestimó su solicitud de devolución de ingresos indebidos relativos a las cuotas abonadas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2020.**
- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Barcelona, en sentencia de 31 de julio de 2023 (rec. 125/2023), estimó parcialmente la demanda, ordenando la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente a los 133 días en que el establecimiento estuvo cerrado por el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **pero denegando la devolución por los períodos de apertura parcial.**
- El Ayuntamiento de Barcelona, disconforme con el fallo, preparó recurso de casación alegando la infracción de los artículos 24, 31, 47, 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como de los artículos 216 y 221.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), sosteniendo que el juzgado había permitido indebidamente la devolución de ingresos sobre una liquidación firme, al margen de los procedimientos de revisión establecidos en el [artículo 221.3 LGT](#).
- El Juzgado tuvo por preparado el recurso mediante auto de 24 de julio de 2024, quedando el Ayuntamiento como parte recurrente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

El Tribunal Supremo admite a trámite el recurso por apreciar interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

El objeto del debate se delimita en determinar:

- Si la doctrina fijada por las SSTs de 30 de mayo de 2023 (recursos 1602/2022 y 2323/2022), que considera aplicable el régimen de paralización de industrias del apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990 **a los supuestos de cierre por el estado de alarma, permite dejar sin efecto una liquidación firme del IAE y devolver la parte proporcional de la cuota**, fuera de los procedimientos previstos en el [artículo 221.3 LGT](#).

Fundamentos jurídicos del Tribunal

1. Requisitos formales:

El Tribunal constata que el recurso cumple los requisitos de plazo, legitimación y recurribilidad conforme a los artículos 86, 89.1 y 89.2 de la LJCA.

2. Cuestión jurídica de fondo:

El núcleo del litigio **se centra en la relación entre el principio de firmeza de las liquidaciones tributarias y la aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre paralización de industrias durante el estado de alarma.**

3. Jurisprudencia previa relevante:

- La Sala recuerda que, de acuerdo con su doctrina consolidada (SSTS de 3 y 18 de junio de 2020, 22 de junio de 2020, 9 de febrero de 2022, entre otras), una liquidación firme solo puede revisarse a través de los procedimientos tasados del artículo 221.3 LGT.
- Sin embargo, nuevas SSTS de 30 de mayo de 2023 y 3 de junio de 2024 introducen matices respecto al IAE durante la pandemia, reconociendo la aplicación del régimen de paralización de industrias por cierre forzoso.

4. Interés casacional:

El Tribunal aprecia la necesidad de clarificar si esa doctrina de 2023 permite excepcionar la firmeza de las liquidaciones y abrir la vía de devolución directa por paralización de la actividad, sin acudir a los cauces revisores del artículo 221.3 LGT.

Sentencia del TS

SUPUESTOS DE SUSTITUCIÓN

ISD. REDUCCIÓN POR PARENTESCO. El Supremo aclara: el nieto hereda directamente de la abuela cuando hay sustitución vulgar y aplica su propia reducción en Sucesiones, no la del padre que renunció.

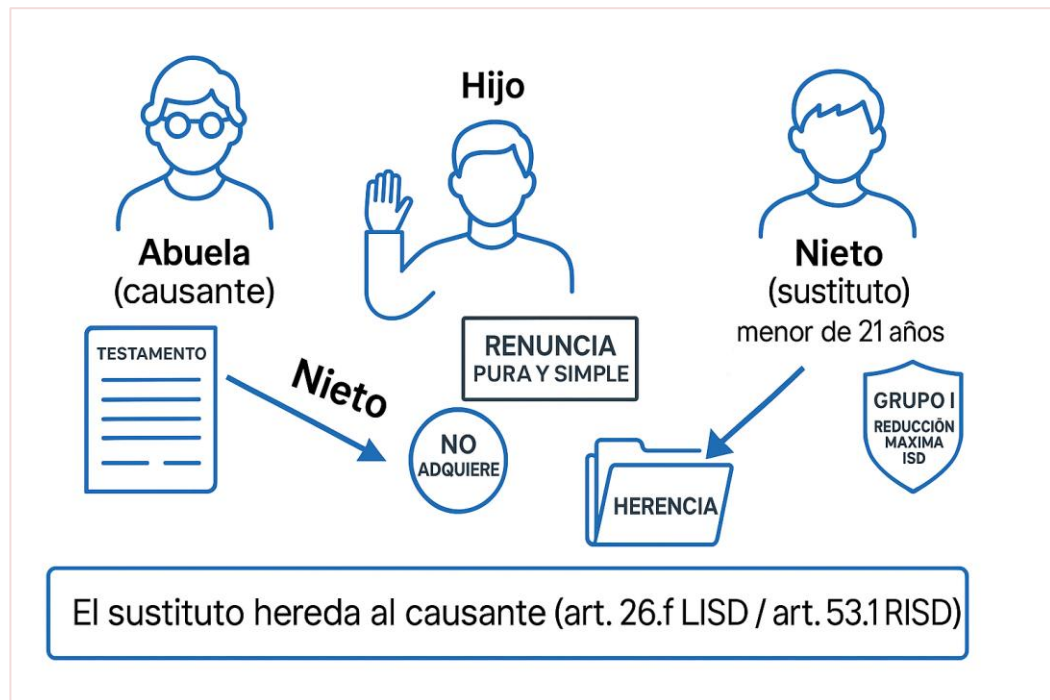
Fecha: 15/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 15/10/2025](#)

HECHOS:

- Una abuela (causante) fallece dejando **testamento con sustitución vulgar** por estirpes a favor de los nietos si alguno de sus hijos renunciaba.
- Uno de sus hijos **renuncia pura y simplemente** a los legados, y sus hijos (los nietos) pasan a ser sustitutos.
- El nieto menor de 21 años liquida el Impuesto sobre Sucesiones aplicando el Grupo I** (nietos menores de 21 años, reducción máxima).
- La Administración asturiana considera que debe aplicarse el Grupo II** (el del padre renunciante) y le gira liquidación por casi 30.000 €.



RECURSO:

Tras agotar la vía administrativa y judicial, el asunto llega al Tribunal Supremo para decidir qué parentesco debe aplicarse en estos casos:

- El del renunciante (padre) o
- El del sustituto (nieto) con el causante.

FALLO Y DOCTRINA:

- El Tribunal Supremo estima el recurso y anula la liquidación.

Fija doctrina:

- En las **herencias con sustitución vulgar prevista para el caso de renuncia, el sustituto hereda directamente del causante, y se aplica su propio parentesco** y grupo a efectos del Impuesto sobre Sucesiones (arts. 26.f) LISD y 53.1 RISD).
- **Solo si no hay sustitución vulgar eficaz**, se aplicará el parentesco del renunciante conforme al art. 28.1 LISD y 58.1 RISD.

Fundamento jurídico clave:

El Supremo armoniza las normas civiles (arts. 774, 988 y 989 CC) y tributarias, y concluye que el sustituto nunca hereda del renunciante, sino directamente del causante, respetando la voluntad del testador.

Artículos aplicados:

[Art. 20.2.a\)](#), [26.f\)](#) y [28.1](#) LISD

[Art. 53.1](#) y [58.1](#) RISD

[Art. 774](#), [988](#) y [989](#) CC